



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Pavimentación de vías públicas/ Deficiencias**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1696/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles deficiencias del servicio de pavimentación de vías públicas que se presta en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, tanto la Calle XXX como la Travesía del mismo nombre de su localidad presentan múltiples carencias en las calzadas, lo que limita el tránsito de peatones y la circulación de vehículos, comprometiendo su seguridad.

Al parecer, el Ayuntamiento conoce esta situación, ya que desde hace años se le han dirigido solicitudes ciudadanas denunciando la situación, aunque hasta el momento no se ha adoptado ninguna medida efectiva dirigida a la adecuada prestación de este servicio público en estas calles, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se comenzaba manifestando que solo dos personas presentan reclamaciones por el estado de estas vías públicas y que en ningún momento ha habido problemas de seguridad en el tránsito de peatones o en la circulación de vehículos.

Añade que en el municipio de XXX no solo existe la calle y travesía de XXX; muy por el contrario el término está integrado por el núcleo de XXX y XXX barrios, con más de 200 calles y, lamentablemente, las necesidades son mayores que los recursos. Este Ayuntamiento realiza un esfuerzo inversor para mejorar el estado de sus vías públicas, pero se tiene la inevitable limitación económica.



Concluye el informe indicando que en el año 2024 se licitó, conforme al correspondiente informe técnico, la obra de sustitución de redes y pavimentación en la calle y travesía XXX, que actualmente se está ejecutando, con lo que se resolverá cualquier posible deficiencia existente, no obstante, conviene poner en conocimiento de esa Institución que una persona ya ha acudido a las dependencias municipales quejándose de estas obras.

Tras la recepción de la información municipal, procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX (Soria) en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras.

A la vista de lo informado, procede efectuar algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, el artículo 18.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) reconoce a todos los vecinos el derecho a exigir la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, y el artículo 25 de la misma norma atribuye a los municipios una amplia capacidad para promover actividades y prestar los servicios que afecten a las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Entre los servicios públicos de prestación obligatoria para los municipios se encuentra, según el artículo 26.1 de la citada Ley, la pavimentación de las vías públicas, que se considera un servicio esencial cuya adecuada prestación incide directamente en la seguridad del tránsito rodado y peatonal, en la accesibilidad, así como en la calidad de vida de los residentes.

La obligación municipal ha de entenderse conforme a un estándar mínimo exigible, según ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en diversas sentencias, por todas, la de 8 de marzo de 2019, en la que se indica que *“la pavimentación de vías urbanas responde a la necesidad no solo de garantizar unas objetivas condiciones de salubridad del entorno urbano, sino también de garantizar condiciones objetivas de seguridad”*.

En este sentido, también el Consejo Consultivo de Castilla y León ha señalado que el funcionamiento del servicio público viario puede conllevar responsabilidad de la Administración cuando el deterioro del firme tiene entidad suficiente para generar una situación de riesgo sustancial, especialmente cuando los defectos son ostensibles, prolongados en el tiempo y conocidos por la Administración sin que esta haya actuado de forma diligente.

En este caso, hemos examinado un video que refleja el estado de estas calles y observado que el material de soporte a la calzada se encuentra absolutamente roto y/o disgregado en una parte muy significativa de su trazado, lo que sin duda dificultará la vida

de los residentes y puede provocar caídas y otro tipo de incidentes a las personas que por allí transiten.



El Ayuntamiento no niega esta situación, pero indica que las calles aludidas en esta queja han sido objeto, en 2024, de un proyecto de renovación de redes y pavimentación, redactado por técnico competente y actualmente en ejecución.

Si bien resulta previsible que, tras esta actuación, se resuelvan las deficiencias referidas, conviene recordar que el deber municipal no se limita a ejecutar obras concretas cuando el deterioro resulta evidente, sino que debe articularse dentro de un sistema planificado de mantenimiento y supervisión periódica de toda la red viaria municipal, con especial atención a aquellas zonas urbanas donde el tránsito vecinal es más intenso o donde existan quejas previas, para evitar que el deterioro llegue a los extremos que comprometan la deambulación y la circulación de vehículos.

Finalmente, debemos recordar que la Diputación Provincial de Soria tiene encomendadas funciones de asistencia y cooperación técnica, económica y jurídica a los municipios de la provincia, en especial a aquellos de menor capacidad económica, que podría extenderse a aquellos que cuentan con núcleos dispersos. Así lo prevé el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, lo que habilita al Ayuntamiento de XXX a recabar apoyo institucional, técnico y financiero para acometer actuaciones de conservación de su red viaria municipal a través de planes provinciales, subvenciones específicas u otros mecanismos de colaboración interadministrativa.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I preside y una vez concluyan las obras de renovación de redes actualmente en curso, se acometan las obras necesarias para la efectiva pavimentación de la calle y travesía de XXX, conforme a los estándares técnicos que viene aplicando ese Ayuntamiento en este tipo de renovaciones, adoptando las medidas necesarias para minimizar las molestias a los vecinos.

**SEGUNDA:** Que, en su caso, se promueva de forma sistemática una planificación municipal de mantenimiento y supervisión del estado de las vías públicas, con inspecciones periódicas y criterios técnicos objetivos, que permita priorizar las intervenciones en función de su deterioro, tránsito peatonal y rodado.

**TERCERA:** Que en su caso, valore la posibilidad de solicitar el apoyo técnico o financiero de la Diputación Provincial de Soria para acometer actuaciones de conservación en su red de vías urbanas, en el marco de los programas provinciales de cooperación y mejora de infraestructuras municipales, previstos en el artículo 36.1 b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).